

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Que, la preocupación por lo cultural implica reconocer la importancia del papel que debe desempeñar la cultura en las políticas de Estado como elemento integrador de la sociedad y generador de desarrollo y de cambio, orientado al fortalecimiento de la democracia con activa participación de una ciudadanía inspirada en valores fundamentales que conlleven a la convivencia pacífica y a la integración nacional. La cultura, es un agente fundamental en la constitución de una sociedad con mejor calidad de vida, una sociedad más crítica de su historia y de sí misma;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 06904-2017 de fecha 16 de febrero de 2017, la Municipalidad Provincial de Sechura, solicita declarar a la ciudad de Sechura «Capital regional del arte y la cultura» y declarar la «Artesanía marina sechurana», recurso turístico de la región; sustentando su pedido en mérito de haber desarrollado espacios y procesos culturales desde una perspectiva histórica urbana y rural, de sus raíces y herencias, de la reseña histórica de la provincia, de sus personajes notables, la producción literaria, la música sus autores y compositores, sus festividades religiosas, sus danzas de mensaje y representación diversas, así como las políticas de formalización y reconocimiento a la creatividad artística y cultural con el liderazgo de la gestión del gobierno local;

Que, el territorio de Sechura está conformado desde tiempos antiguos por tierras de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura abarcando el íntegro de los actuales distritos de Sechura, Bernal, Cristo Nos Valga, Bellavista de la Unión, Rinconada Llicuar y Vice. Destaca también la presencia de restos arqueológicos en la quebrada Nonura conformada por casas de piedra situadas en las cimas de cerros; mientras que numerosas cuevas en los costados de éstos, eran usadas como depósitos de alimentos y viviendas. Qué además de la actividad de pesca, agricultura y crianza de ganado, los antiguos sechuranos desarrollaron otros oficios específicos como la de los arrieros, ceramistas y artesanía utilitaria, talabarteros, alpargateros, salineros, textilera y aparejos de pesca;

Que, no siendo aplicable a los presentes actuados lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Regional N° 390-2017/GRP-CR, que establece las Políticas culturales de la Región Piura, en cuanto al otorgamiento del «Título de Capitalidad piurana de la cultura» por ser un petitorio anterior a su promulgación, si es aplicable el extremo referido a la condecoración del referido título, (...) el cual debe materializarse en un galardón que simbolice y perennice el alto honor del pueblo o ciudad reconocida como tal, por virtud de su vocación artística y cultural, su diversidad y su cohesión, por la promoción de espacios y procesos culturales de modo singular y con relevancia regional. Lo que ha ocurrido de modo excepcional en el caso de autos;

Que, con Informe Técnico N° 003-2017/GRP-430400 del 08 de junio del 2017, la Gerencia Regional de Desarrollo Social concluye y recomienda que se derive el presente expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que se emita el informe que corresponda y continúe con el trámite administrativo;

Que, con Informe N° 2050-2017/GRP-460000 del 4 de octubre de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Legal concluye y recomienda continuar con el trámite de aprobación de la propuesta de ordenanza regional que declare a la «Ciudad de Sechura, Capital regional del arte y la cultura», en mérito a los argumentos que expone;

Que, con Informe N° 63-2017/GRP-200010-ACCR, el Técnico legislativo especialista en temas sociales del Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional Piura, Abog. Braulio Idelgar Calle Vega, considera pertinente y oportuno se apruebe la ordenanza regional que declare a la Ciudad de «Sechura Capital regional del arte y la cultura» y declarar la «Artesanía marina sechurana, recurso turístico de la región», en mérito de haber desarrollado espacios y procesos culturales desde una perspectiva histórica urbana y rural, ancestral e histórica, de sus personajes notables, producción literaria, música y compositores, festividades religiosas, danzas diversas, políticas de formalización y reconocimiento a la creatividad artística y cultural; y, con el Dictamen N° 09-

2017/GRP-CR-CDS favorable de la Comisión Regional de Desarrollo Social que hace suyo el informe;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 17 - 2017, de fecha 5 de octubre de 2017, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y las leyes de la República; Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

«ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA A LA CIUDAD DE "SECHURA, CAPITAL REGIONAL DEL ARTE Y LA CULTURA"»

Artículo Primero.- DECLARAR y CONCEDER a la Ciudad de Sechura, en la provincia del mismo nombre, el título de: «Capital regional del arte y la cultura», en mérito de haber desarrollado espacios y procesos culturales desde una perspectiva histórica urbana y rural, ancestral e histórica, de sus personajes notables, producción literaria, música y compositores, festividades religiosas, danzas diversas, políticas de formalización y reconocimiento a la creatividad artística y cultural.

Artículo Segundo.- DECLARAR de interés regional y puesta en valor a la «Orquesta Sinfónica Municipal Infantil Sechura para el Mundo», por su contribución al proceso de formación de nuevos talentos, de la promoción y difusión del arte musical regional y nacional mediante la producción y patrocinio de conciertos sinfónicos.

Artículo Tercero.- DECLARAR a la «Artesanía de Sechura», «Recurso turístico regional» por tratarse de una de las manifestaciones más representativas de su cultura que refleja la idiosincrasia, el espíritu y la cotidianeidad de los pueblos y por su contribución a que los pobladores puedan acceder a nuevas economías que permitan mejorar su calidad de vida.

Artículo Cuarto.- Ésta ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En San Miguel de Piura, al quinto día del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla con los apremios de ley.

Dada en la Ciudad de San Miguel de Piura, en la Sede del Gobierno Regional, a los 11 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1575932-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Aprueban Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 044-2017-MDMM

Magdalena del Mar, de 21 de septiembre del 2017

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 021 de la fecha, y:

VISTOS:

El memorando N° 263-2017-GDS-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y el Informe N°539-2017-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 “ Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia(...)”.

Que, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Ley N° 29325 – en su artículo 7° refiere que, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

Que, el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM refiere que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso;

Que, con la Resolución de Consejo Directivo N015-2014-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el OEFA, indicando en las disposiciones complementarias finales que lo establecido en la norma es de aplicación supletoria para las EFAs de los ámbitos nacional, regional y local, en lo que resulte pertinente.

Que, con la finalidad de atender de forma oportuna las denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad de Magdalena del Mar, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la precitada norma y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante informe del visto, el Concejo Municipal por unanimidad resolvió:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR El Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, el cual forma parte integrante de la presente (Anexo A).

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe)

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente disposición a la Gerencia de Desarrollo Sostenible, Subgerencia de Medio Ambiente y Áreas Verdes, a la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones y a los órganos de esta comuna a fin de dar cumplimiento administrativos relativos al presente.

Registre, comunique, publique y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1575912-1

Modifican el artículo 2° de la Ordenanza N° 029-2017-MDMM

ORDENANZA N° 048-2017-MDMM

Magdalena, 5 de octubre de 2017

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 22 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 584-2017-MDMM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe 031-2017-GDSE-MDMM emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido el art. 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre de 2005, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal b), del artículo 346°, de la Ley N° 28659, Ley Orgánica de Elecciones, establece la prohibición de practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1°.- MODIFIQUESE el artículo 2° de la Ordenanza N° 029-2017-MDMM debiendo quedar redactado como sigue:

Artículo 2°.- No se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la presente ordenanza las donaciones aprobadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, entidades públicas o de la sociedad civil que tienen iniciativa social con fines humanitarios, salud o seguridad.

Artículo 2°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Comunicaciones su difusión y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1575918-1